

RECORRIDO
11:03 hrs
07 ENE 2020
con Anexo

OFICIO: HCEO/XLIV/228/2019.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
Digital.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de enero de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECORRIDO
07 ENE 2020
11:33
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 60 y 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA: **2020, AÑO POR EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII

C.c.p. archivo y minutario
ALMG/GACM

OFICIO: HCEO/XLIV/229/2019.

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 3° fracción, I, XXXVII, 61 fracciones III, IV, V y VI, 100 fracción III y 136 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y del artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente, su aprobación, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA: **2020, AÑO POR EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE OAXACA**, basandome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Las fracciones I, II y III de este apartado, en concordancia con los 4 primeros párrafos -arriba citados-, resalta la composición pluricultural de nuestro país, la construcción de la identidad nacional tomando en consideración a las comunidades indígenas y la construcción y cohesión de estas en unidades poblacionales concretas y los mecanismos sociales de libre determinación como formas de organización y reconocimiento de sus formas y modos de vida, así como los criterios que emplean para sostenerse como comunidad.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Del artículo 16, la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, como una diversidad de los pueblos y comunidades que integran el Estado de Oaxaca, habrá que resaltar 4 aspectos que son relevantes para lo que nos ocupa en este Punto de Acuerdo: 1) establece que los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y

afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. 2) el reconocimiento por parte del Estado a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las formas de su organización social, política y de Gobierno, así como sus sistemas normativos internos, más recientemente se ha colocado en la Agenda la importancia y necesidad de revitalizar las lenguas maternas; 3) el reconocimiento por parte del Estado de la jurisdicción a sus autoridades comunitarias y, 4) la responsabilidad de Estado para procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

En el mismo sentido, del **Pronunciamiento del Foro Nacional de los pueblos indígenas y afroamericano** llevado por el Gobierno Federal en meses pasados (agosto, 2019) sobre el Proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, coordinado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobernación. Que se llevó a cabo en Palacio Nacional el día 9 de agosto en el marco del “Día Internacional de los pueblos indígenas”, se recupera lo siguiente:

- ***El renacimiento de México debe fundarse en la reivindicación de las raíces y los valores culturales e identitarios de nuestros pueblos, expresados en la búsqueda permanente del bien común, el servicio y la solidaridad comunitarias, el respeto a nuestros semejantes, el amor a la madre tierra y el noble deber de gobernar escuchando y obedeciendo la voluntad colectiva.***

Es de destacar, el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, como un elemental acto de justicia social, como el fin que se busca, su derecho a la libre determinación, en su pronunciamiento:

Tercero, plantea: Requerimos competencias constitucionales para ejercer la autonomía en el ámbito comunitario mediante nuestras asambleas y el reconocimiento de nuestros sistemas políticos, el sistema de cargos, el sistema de contribuciones comunitarias y la capacidad para el ejercicio de recursos públicos de manera directa.,

Cuarto: Exigimos reconocer constitucionalmente las características y principios que rigen al municipio indígena, de manera especial el derecho a tomar decisiones mediante asambleas comunitarias u otros órganos tradicionales; a integrar y ejercer nuestras formas de gobierno y a elegir las autoridades municipales mediante los sistemas normativos propios, entre otros aspectos fundamentales de la vida municipal.

En el **Décimo primero**: Solicitamos el reconocimiento y el respeto de nuestros sistemas normativos propios y de la jurisdicción indígena, que se basan en principios, instituciones, procedimientos y normas emanadas de nuestras culturas milenarias. Además, exigimos su respeto irrestricto por el Estado Mexicano, en condiciones de horizontalidad y coordinación, pues éstos son fundamentales para mantener la paz social, la seguridad comunitaria y la convivencia armónica en nuestras comunidades y regiones.

Décimo octavo. Solicitamos reconocer a la comunicación indígena y afromexicanas, comunitaria e intercultural, como un derecho fundamental que contribuye a la libre determinación y fortalece la identidad de la nación pluricultural y plurilingüe, por lo tanto, es necesario garantizar el derecho de adquirir, operar y controlar nuestros propios medios de comunicación; el uso del espectro radioeléctrico reconocido como parte de nuestros territorios; el acceso y el apoyo del Estado a la tecnología y recursos de la comunicación y telecomunicación en las comunidades, y el acceso a los avances tecnológicos y espacios oficiales en los diferentes medios de comunicación: radio, televisión e internet, para visibilizar la diversidad cultural y lingüística de la Nación.

SEGUNDO.- Las comunidades y pueblos indígenas y afromexicano

Del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Comunidad: se refiere al conjunto de las personas de un pueblo, región o nación, otra, conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes, junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones y reglas.

La comunidad según Max Weber (2005:33) es una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social (...) se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de construir un todo. Desde otras perspectivas refieren que es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico determinado y que tienen una identidad cultural y un sentido de pertenencia que los une y los hace característicos por interactuar más próximamente que en otros espacios, además de buscar intereses comunes.

Al interior del Municipio hay localidades, también existen distintas comunidades: religiosas, ecologistas, virtuales, de migrantes, de productores, deportistas, etc. Nuestra sociedad indígena oaxaqueña es plural e intercultural, no es homogénea a nivel municipal, incluso a nivel local.

Se sostienen porque prevalecen aspectos étnicos, principios, valores; gobierno y

estructuras sociales que articulan a la comunidad, tales como las acciones colectivas de cooperación, confianza, solidaridad y reciprocidad o ayuda mutua, el trabajo comunitario, sus reglas como mecanismos que permiten un contrato social endógeno.

Pueblo afroamericano. Colectivos humanos de origen afrodescendiente, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quienes poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural.

Pueblos indígenas. Colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca. Poseen sus propias formas de organización política y social, una cosmovisión histórica, una cultura ancestral, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

INEGI estructura a los municipios en localidades. **Localidad.** Entendida como pequeñas unidades territoriales y de asentamientos humanos de pequeña escala en una determinada zona geográfica

En la última División Territorial del Estado Libre y Soberano Oaxaca que este H. Congreso aprobó, publicado en el periódico oficial en noviembre de 2018 lo divide en denominación política: pueblo, congregación, ranchería, villa y ciudad y, en categorías administrativas: Núcleo rural, agencia de policía y agencia municipal.

TERCERO.- RETOS Y DESAFIOS PARA SU FORTALECIMIENTO

Nuestra entidad es la que más ha avanzado en materia de derecho indígena en nuestro país, a pesar que los mecanismos normativos comunitarios aún distan del Derecho positivo y por ende la violación de los derechos humanos, así como, la asimetría aún marcada entre los derechos colectivos e individuales, las asambleas comunitarias son rígidas en muchos casos, pero en otros poco han evolucionado como comunidades ante procesos, como la globalización, las Tecnologías de la información y de las relaciones sociales en general. Aún así, los mecanismos organizativos se exaltan en el Gobierno Federal actual, así como los principios y valores comunitarios que sostienen a la comunidad, las relaciones que ancestralmente se han constituido en cuanto a la relación ser humano-naturaleza, la libre determinación de los pueblos, y la asamblea como el máximo órgano de decisión y como

mecanismo deliberativo y democrático, con la capacidad del pueblo para elegir a sus autoridades, con todo y la tipología que ello trae consigo, la falta de mecanismos de administración de justicia comunitaria sólidas con la justicia federal, y los derechos humanos.

La guelaguetza como mecanismo de intercambio se ha centralizado y distorsionado con la hibridación y mercantilización, así como sus mecanismos selectivos de participación, la discriminación y exclusión de los miembros auténticos comunitarios en el proceso, en ello hace falta legislar en los mecanismos de selección del patrimonio regional, étnico, comunitario y los criterios transparentes de las danzas participantes.

Por otra parte, las instituciones comunitarias de los pueblos han evolucionado lento respecto a la visibilización y participación directa de la mujer en los espacios de poder, además, de la enequidad respecto a los diferentes campos de acción comunitaria; ciertamente, han jugado un papel central en la reproducción social de esas estructuras comunitarias, pero hay mecanismos que restringen la libertad real de las mujeres, porque la pobreza, la marginación, el analfabetismo y la desigualdad social, desafortunadamente siguen teniendo rostros de mujer.

Sin duda, si distinguimos entre quién cuida mejor los recursos naturales en Oaxaca, si el Estado, los individuos o la comunidad, ganaría que la comunidad, por ello seguimos teniendo un régimen de tenencia de la tierra eminentemente social, pero lo ha permeado el capitalismo y el dinero, sin que ello implique necesariamente el aprovechamiento sustentable de los recursos. Existen varios casos en donde las localidades han entrado en conflicto por el sobre aprovechamiento de los recursos, agregado a ello los residuos que la modernización, el progreso y mejores niveles de vida traen consigo.

Lo que también urge es generar políticas, acciones, programas y todo lo necesario para revitalizar las lenguas maternas, exigen codificaciones lingüísticas no solo para que sigan vivas, sino se conviertan en metalenguajes y lenguas de poder.

El Gobierno Federal ha puesto atención para que los pueblos y comunidades originarios sean parte de desarrollo nacional, están considerados en el Plan Nacional 2019-2024, donde deberán considerarse y garantizar las bases mínimas de bienestar de esta población para sacarlas de la pobreza, garantizando a su vez los modos de vida que tienen.

CUARTO.- COMUNALIDAD

La Comunidad según (Ander-Egg, 1998) es una agrupación o conjunto de personas que habitan un espacio geográfico delimitado y delimitable, cuyos miembros tienen conciencia de pertenencia o de identificación, se interrelacionan entre sí más intensamente que en otro contexto, operando en redes de comunicación, intereses y apoyo mutuo, con el propósito de alcanzar determinados objetivos, satisfacer necesidades, resolver problemas o desempeñar funciones sociales a nivel local.

De acuerdo con Cipriano Flores (2019), las relaciones comunitarias están basadas en la cooperación, en la compartencia, en la reciprocidad, en el mantenimiento de lo común, en el intercambio de trabajo con trabajo, es decir, la gozona, en el misticismo de las creencias, en su relación armoniosa con la naturaleza, así como en el intercambio de servicios: la Guelaguetza. Pero, que la predominancia de las relaciones mercantiles, acompañadas por la fuerza del Estado y de su aparato administrativo, están afectando el **fortalecimiento de la comunalidad**.

El mismo autor, junto con Jaime Martínez Luna, han hecho aportaciones y un esfuerzo teórico para reunir los actos que realizan los pueblos y comunidades indígenas –naciones originarias, dicen ellos-, en un todo. Martínez Luna, introdujo dos conceptos: comunalicracia y naturocracia, el primero para referirse a los mecanismos organizativos, democráticos y la comunidad que mediante su asamblea comunitaria delibera y decide sus modos de vida política, económica, social y cultural, además, y es el argumento en el segundo, la comunidad mantiene una relación estrecha con la naturaleza, armoniosa. La comunidad nutre, protege, posibilita la vida en **comunalidad**. Está entendida aquí como estructuras comunitarias con mecanismos organizativos y modos de vida común que mantienen una relación social inspirado en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional), virtudes sociales y valores comunes; enfocado hacia el interés del todo y que tiene como fundamento el servicio o contribución al bien común. También se define como pensamiento, la cosmovisión y la acción de los pueblos indígenas, cuya característica principal es su carácter colectivo y da sustento al conjunto de instituciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales que organizan y estructuran la vida comunitaria. Que quizá exige su reconstitución, su fortalecimiento o regeneración.

En nuestro Oaxaca, hay pluralismo social, político, cultural, jurídico e ideológico, bajo la premisa de la pluralidad, de la interculturalidad y del reconocimiento de las diferencias, sean estas étnicas, religiosas o culturales. Previo a lo que cierra el párrafo anterior, quizá primero se requiere reconocimiento a esta diversidad, pero al mismo tiempo **comunalidad**. Ésta es

la que busca una sociedad de lo común, resistiendo y haciendo comunidad, sólo lo común dice Cipriano Flores, es el régimen alternativo para enfrentar con éxito al capitalismo en su fase neoliberal, régimen que se nutre en gran parte de los principios y valores de la **comunalidad**.

Para poder superar las condiciones de Oaxaca -reitera el autor en mención-, debemos realizar un rompimiento epistemológico en relación con occidente e invitar a una acción conjunta entre Estado, sociedad y comunidades bajo los principios históricos que han diferenciado a las naciones originarias, tales como la **comunalidad**, que implica respetar la naturaleza y el cosmos, la formación del hombre cívico y solidario, además porque, tiene vigentes sus prácticas comunitarias cuya expresión es la comunidad como asociación humana y cuyas relaciones están inmersas en la **comunalidad** como naturaleza.

En agosto pasado, la compañera diputada Juana Aguilar presentó una interesante iniciativa que esta Sexagésima Cuarta Legislatura no debe soslayar, se trata de una iniciativa para la creación de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, estos son temas vigentes, con bases históricas, integrales u holísticos, pero también con raíces históricas que nos ponen los elementos para definir senderos del futuro de nuestra sociedad y nuestra patria.

Por eso, no es lejano que en el discurso, la narrativa y parte de los planes y programas de Gobierno del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, nuestro Presidente de la república casi siempre recurre a los principios y valores de los pueblos y comunidades de Oaxaca, la **comunalidad**.

Es por ello que el objetivo central del presente es buscar que se regenere, se comparta, se reconstituya o si implica primero su reconocimiento, sería un paso importante para el pueblo de Oaxaca, que valga de paso conformado por un crisol o un mosaico de comunidades y pueblos; ponderando el invaluable apoyo que la Sexagésima Cuarta Legislatura Local puede dar a diversas acciones cívicas e históricas sobre este tema declarando al **2020, AÑO POR EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE OAXACA**.

Por lo anteriormente expuesto, considero necesario y relevante, la aprobación del siguiente proyecto de decreto por el que se declara "**2020, AÑO POR EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE OAXACA**"; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara el año próximo como: **"2020, AÑO POR EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE OAXACA."**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta que en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales del Gobierno del Estado de Oaxaca, de los Municipios de la entidad, de las Entidades paraestatales de carácter estatal y municipal, de los Órganos Autónomos del Estado y de la propia Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, se inscriba la Leyenda **"2020, AÑO POR EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNALIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE OAXACA.** Durante el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Comuníquese el presente Decreto a los Titulares de los Poderes Judicial y Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a los Municipios de la entidad, a las Entidades Paraestatales de carácter estatal y municipal y a los Órganos Autónomos del Estado, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los 3 días del mes de enero de 2020.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA